

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8098
RADICACION No. 012-2013-00045-00
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la obligación se liquida con un capital distinto al que se ordenó en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORA LIQ. CREDITO APROBADA AL 31/05/14	INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2014 AL 30/09/2018	TOTAL
PAGARES (Fl.5,6,7,8)	\$ 37.100.000,00	\$ 26.139.434,82	\$ 43.424.684,33	\$ 106.664.119,15
TOTAL	\$ 37.100.000,00	\$ 26.139.434,82	\$ 43.424.684,33	\$ 106.664.119,15

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$106.664.119,15).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$106.664.119,15)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de septiembre de 2018.

Ejecutoriado el presente auto, regrese para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8100

RADICACION No. 022-2015-00331-00

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora BANCO DE OCCIDENTE, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que con el capital ordenado en el mandamiento de pago se liquidaron los intereses moratorios con fecha de corte al 28/02/2018, sin tener en cuenta que en el expediente obra subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a partir del 24/09/2015, fecha en la cual se realizó el pago de la garantía.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 29/05/2014 AL 28/06/2014	INT. MORA DEL 29/06/2014 AL 03/10/2018	SUBROGACION F.N.G. (FL. 68)	TOTAL
SALDO INSOLUTO PAGARE (Fl. 2-3)	\$ 42.675.017,00				\$ 42.675.017,00
		\$ 618.787,75			\$ 618.787,75
			\$ 49.179.258,58	\$ 11.005.500,00	\$ 38.173.758,58
TOTAL	\$ 42.675.017,00	\$ 618.787,75	\$ 49.179.258,58	\$ 11.005.500,00	\$ 81.467.563,33

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 03 DE OCTUBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$81.467.563.33).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$81.467.563.33)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 03 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8090

RADICACION No. 008-2001-00697-00

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018.

Allega memorial el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo del 50% del bien inmueble denominado "parqueadero 40" de propiedad del demandado, indicando que la misma se hace necesaria, teniendo en cuenta el valor de la actualización de la liquidación del crédito aprobada. Petición a la que se accede al tenor del Art. 593 Núm. 1 del CGP.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al aquí demandado **ARMANDO BARBERENA RIZO CC. 16.674.585** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-497439** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8088

Radicación No. 760014003-017-20121-00151-00
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

Regresa de secretaria el expediente, habiéndose verificado la orden de pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado y actualizado por crédito y costas a favor de la parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA, razón para disponer la terminación por pago total.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES. Librese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: en firme el presente auto, dispóngase la entrega de los depósitos restantes que a continuación se relacionan en favor de la demandada CELIA PIEDAD VIDAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.266.006 quién se los descontaron siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216043	8903118531	COOPERATI INTEGRAL D PRADOS DEL SUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 180.207.00
469030002239287	8903118531	COOPERATI INTEGRAL D PRADOS DEL SUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 274.238.00
469030002266990	8903118531	COOPERATI INTEGRAL D PRADOS DEL SUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 92.860.00

CUARTO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8097
Radicación No. 760014003-013-2013-00542-00
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

Regresa de secretaría el expediente, conforme lo ordenado en auto anterior, habiéndose verificado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del rt. 447 del cgp, imponiéndose la necesidad de decretar la terminación por pago total de la obligación.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES. Librese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: en firme el presente auto, dispóngase la entrega de los depósitos restantes que a continuación se relacionan en favor de la NIDIA MERCEDES BENITEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.838.601 a quién se los descontaron siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242519	1	CONDominio SAN SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 351.148.00
469030002242520	1	CONDominio SAN SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 351.148.00
469030002242522	1	CONDominio SAN SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 918.141.00
469030002242524	1	CONDominio SAN SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 351.148.00
469030002242527	1	CONDominio SAN SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 342.443.00
469030002242528	1	CONDominio SAN SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 342.443.00
469030002242539	1	CONDominio SAN SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 424.727.00
469030002242551	1	CONDominio SAN SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 369.871.00
469030002242553	1	CONDominio SAN SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 369.871.00
469030002242554	1	CONDominio SAN SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 369.871.00
469030002242557	1	CONDominio SAN SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 270.332.00
469030002269861	1	CONDominio SAN FRANCISCO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 131.526.67

CUARTO: atempérese el memorialista a las actuaciones generada en el proceso.

QUINTO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8096

Radicación No. 760014003-014-2011-00466-00
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

Regresa de secretaría el expediente, confirme lo ordenado en auto anterior, habiéndose verificado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del rt. 447 del cgp, imponiéndose la necesidad de decretar la terminación por pago total de la obligación.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES. Librese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: en firme el presente auto, dispóngase la entrega de los depósitos restantes que a continuación se relacionan en favor de la demandada ARNUL SANCHEZ BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.445.007 quién se los descontaron siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216412	800235082	COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002229711	800235082	COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 440.604,00
469030002235754	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	\$ 101.329,00
469030002242882	800235082	COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 22.029,00
469030002269791	800235082	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 92.648,00

CUARTO: atempérese el memorialista a las actuaciones generada en el proceso.

QUINTO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8093
Radicación No. 760014003-031-2014-00034-00
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la parte demandante COPCREDICOM, se termine el proceso por pago total de la obligación, condicionando esta al pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito.

Revisado el expediente se advierte que ya fue ordenado el pago de todos los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído. En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES. Librese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: en firme el presente auto, dispóngase la entrega de los depósitos restantes que a continuación se relacionan en favor de la demandada FRANCIA ELENA PIEDAHITA TOBAR , identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.993.759 quién se los descontaron siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002218132	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 637.000.00
469030002218134	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 637.000.00
469030002218135	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 637.000.00
469030002218182	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 637.000.00
469030002218183	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 637.000.00
469030002218271	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 637.000.00
469030002218274	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 637.000.00
469030002218276	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 637.000.00
469030002235639	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	\$ 144.144.00
469030002264694	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 398.351.73

CUARTO: atempérese el memorialista a las actuaciones generada en el proceso.

QUINTO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8089

RADICACION No. 005-2005-00324-00

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el anterior informe rendido por la auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S mediante el cual indica que el inmueble con matrícula 370-17159 actualmente se encuentra improductivo, desconociendo la ubicación del que era su arrendatario, de otra parte exponen que para el inmueble de matrícula 370-17159, se encuentran realizándole arreglos con el fin de volverlo productivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7985

RADICACIÓN No.021-2016-675-00

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo del vehículo de placas ICS - 864, del cual la parte contraria guardó silencio

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO al tenor del artículo 444 del CGP, el vehículo de placas ICS – 864 en la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$16.850.000)** el cual se encuentra embargado y secuestrado.

EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8094

RADICACION No. 015-2006-00552-00

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora, un memorial en el que indica que la cesión del crédito a realizar a favor de la empresa MLD COBRANZAS E INMOBILIARIA S.A.S corresponde a la obligación 00130397119600023326 toda vez que las otras dos obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País.

Revisado el expediente se observa que por auto 03607 del 2008 (Fl. 97 C-1) se aceptó la cesión de todos los derechos litigiosos que tenía BBVA COLOMBIA a favor de la entidad CIGPF CREAR PAIS S.A. y no como lo indica el memorialista, por lo que BBVA COLOMBIA, ya no hace parte del presente proceso ejecutivo.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito solicitada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ATEMPÉRESE al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO No. 8103

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

TÉNGASE AVALUADO el establecimiento de comercio denominado Hotel Residencial las Palmas en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)** con soporte en el AVALÚO COMERCIAL (FL. 47-63 C-2 y fl.175 C-1) al tenor del artículo 444 del CGP.

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8101

RADICADO: 7600114003 – 015-2015-00147-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto No. 7874 del 09/10/2018 notificado en estado No. 181 del 11/10/2018, por medio del cual se niega la solicitud de declarar la ilegalidad del auto que decretó la terminación por desistimiento tácito de fecha 07/05/2018.

No obstante el mismo **se niega** porque el proceso es de única instancia en razón a la cuantía del mismo, además tampoco es susceptible del mismo atendiendo las exigencias del art. 321 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

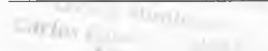
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018


CARLOS EDUARDO SIVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8102

RADICACIÓN No.006-2010-0056-00

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-222778 sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-222778** en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$66.350.000)** con soporte en el AVALÚO COMERCIAL (FL. 91-120) al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8092

RADICACION No. 005-2018-00235-00

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación allegada, se observa que la apoderada de la parte actora lo que adjunta es un estado de cuenta, y no la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

En consecuencia, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P, se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 84, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

*En consecuencia, se **RESUELVE***

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 84 por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas.

TERCERO: CONMINESE a las partes para que presente la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G.P, con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 23 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8095

Radicación No. 760014003-031-2014-00034-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

Queda en conocimiento de las partes el oficio proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, dejando a disposición de este proceso los remanentes solicitados al proceso con radicación No. 033-2013-00787-00 al haberse terminado dicho proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8091

RADICACIÓN No.033-2016-00595-00

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018.

En virtud al auto que antecede, se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual aporta la respectiva liquidación del crédito en la cual imputa abonos realizados por la parte demandada, y solicita que conforme al acuerdo de dación en pago realizado entre las partes, se decrete la terminación.

En consecuencia, previo a pronunciarse nuevamente sobre la terminación deprecada por activa, se dispondrá el traslado de la liquidación presentada atendiendo los derroteros enmarcados en el artículo 446 del CGP.

*En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:***

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 23 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8031

RADICACION No. 007-2015-00687-00

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018.

Allegado el demandado Mauricio Mejía Isaacs un memorial en el que objeta la liquidación del crédito presentada por la parte actora manifestando que la misma no concuerda con el estado de cuenta aportado, además de que no indica de forma detallada los valores ni las fechas de los pagos realizados por él.

Revisada la liquidación del crédito se observa que la misma se elabora a partir del mes de diciembre de 2016, sin tener en cuenta la liquidación aprobada visible a folio 65, la cual se realizó solamente con los valores estipulados en el numeral primero literal A, de la orden compulsiva de pago, al no encontrarse más cuotas de administración certificadas.

De acuerdo con lo anterior y verificados los estados de cuenta allegados por la actora como por el demandado, se aprecia que los mismo solo determinan las cuotas de administración causadas a partir de enero de 2017 sin tener en cuenta que desde septiembre de 2015 no se encuentran certificadas como lo ordena el Art. 48 de la ley 675 de 2001.

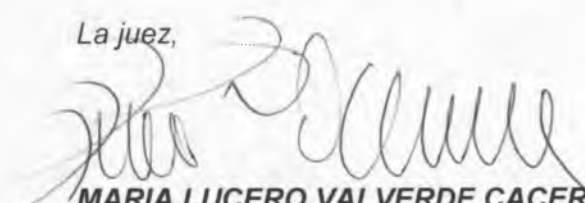
Bajo dicho contexto, se **RESUELVE:**

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2.- CONMINAR a la parte demandante para que aporte el estado de cuenta expedido por la copropiedad demandante al Art. 48 de la ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario